



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSAS PÓLIZAS DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

I. CONDICIONES GENERALES DE TODOS LOS SEGUROS.

1. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

1.1. ASEGURADOR: La entidad que, mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de cada póliza.

1.2. TOMADOR DEL SEGURO: EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA (Navarra), incluyendo sus organismos autónomos, si los hubiere en algún momento de la vigencia de las pólizas que puedan suscribirse.

1.3. ASEGURADO: Las entidades y/o las personas indicadas a continuación:

- a) El Ayuntamiento de VILLAFRANCA (Navarra) y sus organismos autónomos.
- b) El personal al servicio del Ayuntamiento que estará constituido por los corporativos y funcionarios en activo, personal estatutario y administrativo, y el personal laboral fijo y temporal, que presta sus servicios en el Ayuntamiento y organismos autónomos.

La cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

1.4. RECLAMACIÓN

Cualquier reclamación judicial, reclamación previa a la vía judicial, o solicitud de responsabilidad patrimonial formulada contra el Asegurado o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa, y que pueda dar lugar a una sentencia de responsabilidad civil o patrimonial contra dicho Asegurado y/o Asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan. Todas las Reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única Reclamación, y esta Reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del Período de Seguro en que se hizo la primera Reclamación.

1.5. SINIESTRO

Cualquier Reclamación, tal y como se define en el Apartado anterior, y cuyas consecuencias sean objeto de cobertura por estas Pólizas.

1.6. SOLICITUD DE SEGURO

Cualquier documento por el que el Tomador y/o el Asegurado declaren las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo cuestionarios, anexos a los mismos y



cualquier declaración hecha por el Tomador y/o el Asegurado al Asegurador en relación con la Póliza y/o en adición y/o modificación y/o sustitución de la misma, antes del Período de Seguro o durante el mismo, sus extensiones o renovaciones.

2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y JURISDICCIÓN

La delimitación geográfica de este contrato se extiende al territorio de la Unión Europea. Asimismo, y respecto a la jurisdicción, la misma se limita a las reclamaciones que sean interpuestas, y las correspondientes sentencias o resoluciones ejecutadas, dentro de los tribunales de la jurisdicción española.

3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La cobertura se circunscribe a amparar las Reclamaciones (tal como se definen en el punto 1.6. de estas Condiciones Especiales) que se realicen al Asegurado, o al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por primera vez durante el Período de Vigencia del Seguro, con independencia del momento en que ocurrió o se produjo el hecho causante del daño. No obstante, quedan excluidas las reclamaciones amparadas por pólizas de seguro del Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) anteriores a ésta. Están igualmente excluidos los hechos cubiertos bajo el presente contrato y reclamados al Ayuntamiento de Villafranca con anterioridad a la vigencia del mismo.

4. BASES DEL CONTRATO

Los datos e informaciones contenidas en la Solicitud de Seguro para todas las Pólizas, o para otras Pólizas anteriores emitidas por el Asegurador a las que éstas reemplacen, así como cualquier material o documentación que acompañe a la Solicitud, constituyen la base de todas las Pólizas y se consideran como incorporadas y constituyendo parte de ellas.

Por la aceptación de todas las Pólizas, el Tomador del Seguro y los Asegurados están conformes en que:

4.1. Las informaciones y datos facilitados por el Ayuntamiento de Villafranca son de su conformidad, y que serán considerados la base para la aceptación del riesgo asumido por el Asegurador en todas las Pólizas y que las mismas se emiten en base a la veracidad de tales informaciones.

4.2. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador tan pronto como sea viable de cualquier cambio que afecte materialmente al riesgo.

5. SINIESTROS

Respecto a las obligaciones en caso de Siniestro y a su tramitación, se establece el siguiente procedimiento:

5.1. COMUNICACIÓN:

5.1.1. El Tomador del Seguro deberá comunicar por escrito al Asegurador en cuanto sea viable después de haberlo conocido cualquier Reclamación formulada contra cualquier Asegurado. En



caso de incumplimiento de esta condición, el Asegurador estará facultado para reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o el retraso de la comunicación, salvo si se prueba que el Asegurador tuvo conocimiento del Siniestro por otro medio.

5.1.2. Asimismo, el Tomador del Seguro deberá facilitar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias del Siniestro. El incumplimiento de esta obligación, mediante dolo o culpa grave, facultará al Asegurador para rehusar el Siniestro.

5.2. CONSENTIMIENTO

Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Asegurado no podrá revelar a persona alguna la naturaleza de los términos de este Seguro (salvo en lo referente al Artículo 76 de la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguros).

5.3. COMPLEMENTARIEDAD

Respecto a las responsabilidades cubiertas por este Contrato, todas las pólizas no actuarán en exceso, como complementarias o en defecto de condiciones de otros seguros suscritos por cualquiera de los asegurados bajo los cuales pudieran tener derecho a indemnización, sino que tendrá carácter de Principal.

6. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de seguro se rige, en cuanto a sus efectos y extinción, por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados, y por lo convenido en las Condiciones Especiales de este contrato, así como por el régimen jurídico del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigen la contratación de los seguros municipales del Ayuntamiento de Villafranca (Navarra), sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean especialmente aceptadas por los mismos. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.



II.- CONDICIONES ESPECIALES PARA CADA SEGURO.

1.- SEGURO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL Y DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES O MORALES QUE SE DERIVEN DE AQUELLOS EN QUE PUEDA INCURRIR EL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (RESIDENCIA DE ANCIANOS VIRGEN DEL PORTAL Y ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA FERNANDO CALAHORRA) FRENTE A TERCEROS EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PATRIMONIALES, ASÍ COMO PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS

1.1.- OBJETO DEL SEGURO

Garantizar dentro de los límites estipulados, el pago de indemnizaciones por daños corporales y/o materiales y perjuicios consecuenciales de que pudiera resultar patrimonialmente responsable el Ayuntamiento de Villafranca y sus organismos autónomos, en su calidad de Administración Pública, por aplicación analógica de lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, así como por lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector público, de la Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

1.2.- ASEGURADOS

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA y sus Organismos Autónomos:

Además, se considerarán asegurados los miembros de la Corporación, personal funcionario y laboral y en general, cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta del citado Ayuntamiento y Organismos Autónomos.

Igualmente tendrán la consideración de terceros a los efectos de esta póliza los Asegurados fuera del ámbito laboral, es decir, en su calidad de usuarios de la asistencia y servicios del Ayuntamiento y Organismos Autónomos.

1.3.- ALCANCE DEL SEGURO

Garantizar dentro de los límites estipulados, el pago de indemnizaciones por daños corporales y/o materiales y perjuicios consecuenciales de que pudiera resultar patrimonialmente responsable el Ayuntamiento de Villafranca y sus organismos autónomos, en su calidad de Administración Pública, por aplicación de lo establecido en los artículos 1.902 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, a los supuestos de Responsabilidad Patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por daños materiales y/o corporales y, en general, patrimoniales consecuenciales que le fueren imputables .

Se debe garantizar todas aquellas responsabilidades patrimoniales del Asegurado que le fueran imputables, (directa, solidaria, subsidiaria) citando a modo de ejemplo y entre ellas, no siendo en ningún caso limitativo:



- *Actuaciones en el ejercicio de su función del Alcalde, Corporación, agentes, funcionarios, etc. y en general de todas las personas por las que el Ayuntamiento deba legalmente responder, siempre y cuando dichas actuaciones, acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal.*
- *En su calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o poseedor de edificaciones, instalaciones, depósitos, jardines y parques públicos, depósito de vehículos retirados de la vía pública, mobiliario urbano, viviendas, centros escolares, instalaciones sociales, deportivas y cualquier otro inmueble propiedad del Ayuntamiento.*
- *La responsabilidad civil de los riesgos derivados de los servicios de vigilancia y seguridad de los centros.*
- *Uso de ascensores, montacargas y similares.*
- *Daños sufridos por personal de otras empresas ocupados en trabajos complementarios o reparaciones que sirvan a la actividad del asegurado.*
- *Daños causados por incendio (humo), explosión etc.*
- *Daños causados por la polución y contaminación del agua, suelo o atmósfera, y los originados por el ruido, olores, vibraciones, calor etc., cuando el hecho sea imprevisible ó súbito y el daño medible.*
- *La preparación, distribución y suministro de productos, alimentos y bebidas*
- *Responsabilidad civil Locativa.*
- *Daños producidos por Protección de Datos.*
- *Daños producidos por roturas, filtraciones, oclusiones en la red de distribución de aguas, así como cualquier otro daño derivado de la actividad de distribución y suministro de agua y daños causados a terceros por agua como propietario de inmuebles.*
- *Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.*
- *Daños morales y los daños que se deriven de los materiales y corporales, es decir, perjuicios patrimoniales puros ó daño patrimonial a tercero y protección de daños personales.*
- *Suministro de aguas para consumo humano al municipio.*
- *De la ejecución de trabajos de:*
 - *Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques, red de agua, alumbrado público etc....de su competencia.*
 - *Construcción y reforma de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Ayuntamiento.*
 - *Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento.*
 - *Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc. de su competencia.*
- *Manifestaciones culturales, festivas o deportivas organizadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.*
- *Explotación de mercados municipales.*
- *Daños patrimoniales causados a terceros en la actuación municipal de ejecución de obra pública, sea urbanística u ordinaria y sea ejecutada directamente por medios propios y que tengan la consideración de obras menores*
- *Los riesgos que puedan corresponder al Asegurado por toda lesión sufrida por sus empleados.*
- *Responsabilidad Civil Profesional del Personal por los riesgos derivados de acciones, errores u omisiones, realizados por el Asegurado en el ejercicio de sus actividades profesionales.*



- *Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramienta, etc. así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser asegurados por otro ramo de seguro.*
- *La organización directa y/o en colaboración con otros Organismos o Asociaciones de encierros, sokamuturras, vaquillas y otros festejos taurinos o similares previamente autorizados por la autoridad competente.*
- *Responsabilidad patrimonial que pueda ser exigida a la Administración por daños y perjuicios corporales causados a los empleados por accidentes laborales ocurridos en el desarrollo de su función municipal.*
- *Responsabilidad patrimonial que se pueda producir directamente en la ejecución de actos administrativos.*
- *Deberá quedar incluida la responsabilidad profesional de los arquitectos, ingenieros, aparejadores y personal técnico, así como personal sanitario dependiente en el ejercicio de sus actividades municipales.*
- *Organizador directo y/o en colaboración con otros organismos y asociaciones, de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y/o fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, esta póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa Pirotécnica encargada del disparo de los mismos.*
- *Intoxicaciones por el suministro de alimentos y/o bebidas en mal estado.*
- *Deberán quedar asegurados los gastos de defensa y fianzas.*
- *La responsabilidad civil general por fiestas patronales y de la juventud*

1.4.- EXCLUSIONES

- *Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.*
- *Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.*
- *El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.*
- *Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contenga.*
- *Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea.*
- *Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.*
- *Reclamaciones por los daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales de la construcción, encargados de las mismas, así como los bienes utilizados para su ejecución.*
- *Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.*
- *Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.*



- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.
- Responsabilidad Civil derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas).
- Responsabilidad Civil directa de los pirotécnicos en los fuegos de artificio.
- Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, sueltas de reses, vaquillas, etc..) ya sean profesionales o aficionados.
- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares.

1.5.- PERITACIÓN DE LOS SINIESTROS

Con independencia de la franquicia que se estipule en la póliza, se solicita la posibilidad de que las Compañías licitadoras periten la totalidad de los siniestros ocurridos para que de esta forma se oriente al Ayuntamiento sobre la existencia de responsabilidad, perjuicios patrimoniales ó daños morales, indemnización procedente, valoración de secuelas por daños corporales, etc.

1.6.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedarán garantizadas las indemnizaciones y defensa por daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza aún cuando los mismos sean reclamados con posterioridad. (hasta 12 meses desde la fecha del siniestro).

1.7.- GARANTÍAS Y CAPITALES

- | | | |
|-------------------------|---|---|
| • Capital asegurado | : | 3.600.000,00 euros. |
| • Sublímite por víctima | : | 300.000,00 euros. |
| • Fianzas y defensa | : | 300.000,00 euros. |
| • Franquicia | : | A licitar, con máximo de 600 € por siniestro* |

*Para la cobertura de responsabilidad civil de daños por agua causados por las averías o roturas en las conducciones generales de abastecimiento y saneamiento de aguas, se admitirá una franquicia máxima del 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 15.000 € para el período de seguro.

1.8.- PRIMA

La prima neta anual se establecerá con carácter de fijo regularizable al final de la anualidad.

1.9.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

La póliza deberá garantizar las responsabilidades del asegurado derivadas de daños sobrevenido en territorios de la Unión Europea y reclamadas ante, o reconocidas por tribunales españoles.



1.10.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Número de habitantes (último padrón oficial): 3.004
- Número de corporativos: 11
- Número de empleados: 48
- Dentro de la póliza de R.C. general se contemplará la Responsabilidad Civil de festejos populares y taurinos en fiestas patronales y fiestas de la juventud.
- Competencias que desarrollan, no siendo limitativas, pero sí fundamentalmente las siguientes:

Gestión directa: Cementerios, almacenes municipales, red principal y secundaria de fecales y saneamiento (los ramales desde la fachada del inmueble particular hasta la principal), red de pluviales, suministro para consumo de aguas al municipio (los ramales desde la fachada del inmueble particular hasta la principal); alumbrado público, mantenimiento de mobiliario urbano, vías públicas, semáforos y edificios municipales, instalaciones deportivas (polideportivo, gimnasio, frontón, piscinas de verano, campo de fútbol, futrito, Casa de Cultura, Palacio de Bobadilla de uso por Ayuntamiento y Fundación Laboral de la Construcción para enseñanzas regladas y actividades culturales, limpieza viaria, mantenimiento de juegos infantiles, mantenimiento de jardinería, parques y explotación de choperas en sotos comunales, edificio Residencia de Ancianos.

Gestión Indirecta: Limpieza de red de saneamiento (atascos), recogida de residuos sólidos urbanos y depósito de residuos alternativos, limpieza de edificios municipales, mantenimiento y programación de deporte.

Presupuesto municipal 2024: 5.207.496,05 €

2.- SEGURO DE ACCIDENTES DE CORREDORES DE ENCIERROS EN FIESTAS PATRONALES Y FIESTAS DE LA JUVENTUD

Póliza temporal, en función de las fechas que al efecto comunique el Ayuntamiento al Asegurador, con al menos 15 días de antelación a su celebración.

CAPITAL: 25.000 €.por muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

PRIMA DIARIA

Accidentes que puedan sufrir los corredores e intervinientes de encierros y corrida de ganado bravo dentro del recinto destinado para dicho evento.

Para cualquier otro tipo de Programa de actividades, independientemente del de las Fiestas Patronales, que desarrollen actividades como: encierros de ganado bravo, fuegos artificiales, toricos de fuego, espectáculos musicales al aire libre, etc., se deberá contratar en cada momento nueva póliza temporal con las primas diarias y capitales que han quedado reflejadas anteriormente.



3.- DAÑOS A LOS INMUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

3.1.- TOMADOR

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

3.2.- ASEGURADO

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

3.3.- BIENES ASEGURADOS

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas y servicios de las mismas, obras de reforma y/o acondicionamiento, torres que soporten líneas eléctricas, piscinas, frontones e instalaciones deportivas, vallas y muros independientes de los edificios sobre los que el Ayuntamiento de Villafranca y sus Organismos Autónomos asegurados, tengan el título de propiedad u otro interés asegurable, así como el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, aparatos de luz, sonido, control, medida, refrigeración o calefacción, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, existencias, máquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., se encuentren en el recinto asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control. Para los bienes propiedad de terceros que estén bajo su control y custodia se establece un límite a primer riesgo de 30.000.- euros por siniestro. Igualmente quedarán cubiertos los bienes propiedad de empleados, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal hasta 12.000.- euros / siniestro.

Quedan incluidos los bienes que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros, siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie. En el mismo sentido, se incluyen la maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc.

También se considera incluido el interés que tenga el Asegurado en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros.

3.4.- ACTIVIDAD

Las propias del AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

3.5.- COBERTURAS DAÑOS MATERIALES

3.5.1.- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

Incendio, explosión, rayo, implosión: 100%.



3.5.2.- *EXTENSIÓN DE GARANTÍAS 100%: (Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias, fenómenos atmosféricos, daños por agua, inundación, humo, caída o impacto de aeronaves, ondas sónicas, choque de vehículos terrestres, fallo en las instalaciones de extinción de incendios).*

3.5.3.- *DAÑOS ELÉCTRICOS EN INSTALACIONES Y APARATOS ELÉCTRICOS.*

3.5.4.- *CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, RÓTULOS Y APARATOS SANITARIOS.*

3.5.5.- *ROBO Y EXPOLIACIÓN, O SU TENTATIVA:*

- *Del contenido: Valor Total: 100%. (Incluidos los daños por esta causa).*
- *Del continente: daños y desperfectos por esta causa: Incluido.*
- *Documentación archivo municipal situado en la Casa Consistorial, Convento del Carmen y local de Plaza España, 4: Incluido.*
- *Efectivo, talones y cheques bancarios no depositados en caja fuerte: Incluido.*
- *Efectivo durante su transporte: Incluido.*
- *Atraco a clientes y empleados: Incluido.*
- *Infidelidad de empleados: (A licitar).*

3.5.6.- *EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS*

- *Se entenderá por equipo electrónico, todo mecanismo, o conjunto de mecanismos ofimáticas que se dediquen al procesamiento de datos en base a dispositivos electrónicos y que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.*
- *Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados.*
- *Garantía de gastos de re-obtención de datos para equipos de procesamiento de datos, así como el incremento de coste de operación.*

3.5.7.- *OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS*

Así mismo se indemnizarán (los límites porcentuales de cobertura que figuren en las Condiciones Generales se calcularán sobre la suma asegurada total de continente y/o contenido, y no por situación de riesgo):

- *Gastos de Salvamento y Desescombro.*
- *Daños a los bienes por medidas adoptadas para impedir o aminorar el siniestro.*
- *Gastos de transporte de los bienes asegurados u otras medidas para salvarlos del siniestro.*
- *Gastos de desbarre y extracción de lodos.*
- *Objetos desaparecidos:*



- Daños que sufran los objetos salvados.
- Gastos de extinción (incluida asistencia de bomberos y coste de llenado de los equipos contra incendios).
- Reposición de documentos y archivos, microfilmes, películas y fotografías.
- Reposición, re-obtención y transcripción de planos, patrones, diseños, moldes, modelos y matrices.
- Gastos y honorarios de peritos.
- Gastos de desalojamiento provisional y forzoso.
- Gastos por la obtención de permisos y licencias.
- Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales: a primer riesgo: 30.000.- Euros.
- Bienes propiedad de empleados, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal. Hasta 12.000.- euros / siniestro.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos: A consecuencia de Incendio, explosión o rayo, así como daños causados por trabajos de salvamento y desescombro: (A licitar límite a primer riesgo)
- Gastos de localización de fugas de agua.
- Daños por agua, por omisión u olvido de cierre de grifos o válvulas.
- Gastos de reparación de tuberías y depósitos de agua.
- Daños a bienes de valor especial situados en el interior de los inmuebles asegurados, a primer riesgo 40.000.- Euros.
- Honorarios de profesionales.
- Gastos de Vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro
- Daños estéticos consistentes en los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro.
- Daños a vehículos/maquinarias en reposo: incluido 30.000 € a primer riesgo.
- (Daños a bienes en cámaras frigoríficas: límite a primer riesgo 3.000 €.
- Avería de Maquinaria: incluido 6.000 € a primer riesgo.

Además de otras posibles mejoras, se valorarán como tales las siguientes coberturas adicionales:

- Daños a bienes (esculturas, monumentos, mobiliario urbano, etc.) situados en la vía pública, excluidos las pintadas, ralladuras y raspaduras (A licitar límite a primer riesgo y amplitud de la cobertura otorgada).
- Obras menores: (A licitar).
- Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes: (A licitar).

3.6.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS (CCS)

Amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros: Incluido

3.7.- OTRAS CONDICIONES O CLÁUSULAS

⇒ Compensación de Capitales: Incluido.



- ⇒ Cobertura automática de sumas aseguradas: 20%.
- ⇒ Indemnización a valor de reposición en nuevo: Incluido.
- ⇒ Cláusula de 72 horas para siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones: (A licitar).
- ⇒ Renuncia a la aplicación de la regla proporcional: La Aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional en relación a los edificios singulares indicados como tales en el anexo.

3.8.- SITUACIONES DE RIESGO Y CAPITALS ASEGURADOS

Las situaciones de riesgo según relación que figurará en poder de la Compañía.

Los capitales asegurados, se deberán actualizar como máximo cada “dos años” según la cifra publicada oficialmente como índice de precios al consumo para el conjunto del Estado Español.

Situaciones de Riesgo Iniciales:

- Continente: 16.474.000,00 euros.
- Contenido: 1.167.000,00 euros.
- Equipos electrónicos e informáticos: 50.000,00 euros.
- Dentro del capital de contenido, debe hacerse constar expresamente asegurado un capital de 50.000 euros correspondiente a equipos de riego en despoblado.

3.9.- FRANQUICIAS: a ofertar por las licitadoras.

- Incendio, rayo y explosión: Sin franquicia.
- Extensión de garantías y daños eléctricos: A licitar.
- Robo y expoliación, o su tentativa (incluidos objetos de valor especial): A licitar, máximo 500 €.
- Dinero: Sin franquicia.
- Cristales: Sin franquicia.
- Avería de maquinaria: A licitar, máximo 1.000 €

3.10.- RELACIÓN DE BIENES (CONTINENTE) ASEGURADO Y SUMAS ASEGURADAS.

- Según se indica **en documento anexo.**

4.- SEGURO DE ACCIDENTES DE CORPORATIVOS Y EMPLEADOS.

4.1.- SEGURO DE CORPORATIVOS: 11 personas.

CAPITALES: Muerte: 100.000,00 euros.

Invalidez: 100.000,00 euros.

Asistencia médica sanitaria: sin límite.



EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Los asegurados quedarán amparados las 24 horas del día y en todo el mundo, tanto en su vida ordinaria y particular como en el ejercicio de su profesión.

4.2.- SEGURO DE EMPLEADOS.

NUMERO DE ASEGURADOS SEGÚN COLECTIVO: 48.

GARANTÍAS y CAPITALAS: Muerte: 100.000,00 euros.
Invalidez: 100.000,00 euros.
Asistencia médica sanitaria: sin límite.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA. Cobertura profesional

El seguro comprenderá los empleados de carácter funcional, contratado en régimen administrativo y laboral de carácter fijo de plantilla o por tiempo indefinido, así como aquellos que sean contratados en cada ejercicio por el Ayuntamiento y Organismos Autónomos.

4.3.- CONDICIONES APLICABLES A AMBAS COBERTURAS.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza concertada a toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleado, o dentro del colectivo de corporativos al servicio del Ayuntamiento de Villafranca, sin más requisito que la solicitud de emisión de alta por parte del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

No obstante, la compañía adjudicataria podrá requerir al Ayuntamiento que facilite certificación acreditativa de que el siniestrado en la fecha del siniestro ostentaba efectivamente la condición de corporativo al servicio del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.

Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes resoluciones o sentencias. En concreto, se considerará accidente el infarto de miocardio, la embolia y el derrame cerebral, si es considerado como accidente laboral por la autoridad laboral competente.

Se prorrogan las garantías de la póliza para los Corporativos con 65 o más años, siempre y cuando formen parte de la Corporación Municipal, o del colectivo de empleados al servicio del tomador o sus Organismos Autónomos. Asimismo, se considerará expresamente asegurado aquel personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez, trabajadores en excedencia, y el personal minusválido dado de alta al servicio del tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

En el supuesto de cese, por cualquier causa de la pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado.



4.4.- DEFINICIONES

- *Accidente* Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa súbita, externa y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional, que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:

- *Fallecimiento por Accidente*

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado como consecuencia directa de accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

- *Gran Invalidez por Accidente*

La Compañía garantizará el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente, quedará afectado por una Gran Invalidez.

Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

- *Invalidez Permanente Absoluta por Accidente*

La Compañía garantizará el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente, quedará afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente originado independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- *Incapacidad Permanente Total por Accidente*

La Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente, quedara afectado por una incapacidad total y permanente.

Se entiende como Incapacidad Permanente Total provocada por accidente originado independientemente de la voluntad del asegurado, a la situación física irreversible determinante de la total ineptitud para el mantenimiento permanente de su profesión habitual.



4.5.- TRAMITACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

Para la gestión de la póliza, y la simplificación de la labor administrativa, se propone una regularización única al vencimiento de cada anualidad, mediante la emisión de un único apéndice o suplemento.

En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro, servirá como prueba de cobertura la copia del TC2, o documento acreditativo de que se encuentra ejerciendo las funciones de corporativo, procediendo a indemnizar al asegurado/beneficiario, en función del capital asegurado que corresponda.

4.6.- CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Esta cláusula permitirá solventar los errores de comunicación que pueden producirse en la gestión, errores en la comunicación del número de asegurados.

- 1. En el supuesto de siniestro/accidente indemnizable de acuerdo a convenio aplicable, y suponiendo que por un error administrativo no se encuentra actualizado, se indemnizará al asegurado con el capital correcto (capital que indique el convenio) a la fecha del accidente. Sin perjuicio de que la compañía de seguros regularice la situación de acuerdo a los capitales y garantías que debieran de haber sido recogidos en póliza a la fecha de entrada en vigor.*
- 2. En el supuesto de que una persona cuya alta no hubiese sido notificada sufriera un siniestro, el Tomador vendría obligado a probar mediante la aportación del TC2 o documento análogo, la pertenencia de dicho asegurado a su plantilla de empleados o corporativos, sirviendo esta prueba como justificante de alta en la póliza y por tanto en cobertura desde la fecha efecto en la que hubiera estado al servicio del Tomador o sus Organismos Autónomos.*

4.7.- VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u otros Organismos Oficiales.

Al contratarse la póliza para riesgo profesional y extra profesional (24 horas), la noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior.

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.



A este respecto, se especificará que la gradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

- 1) A la Gran Invalidez por accidente reconocida en vía social, corresponderá el capital de la Gran Invalidez cubierta en póliza.
- 2) A la Incapacidad Permanente Absoluta por accidente reconocida en vía social, corresponderá el capital de la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
- 3) A la Incapacidad Permanente Total por accidente reconocida en vía social, corresponderá el capital de la Incapacidad Permanente Total cubierta en póliza.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico de Navarra y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

4.8.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Queda expresamente establecido que a efectos de la póliza que se contrate se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

No se tendrá en cuenta para el pago de la indemnización que proceda por estas garantías de invalidez el hecho de que la situación de incapacidad derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados en la legislación vigente.

5.- SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS.

5.1.- OBJETO DEL SEGURO

Garantizar de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio del AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA o sus Organismos Autónomos y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato previa comunicación en base a lo que se establece a continuación

5.2.- GARANTÍAS MÍNIMAS

- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.
- Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario..
- Asistencia en carretera.
- Defensa y Reclamación de daños.
- Rotura de lunas.
- Seguro de Accidentes para el Conductor del vehículo asegurado (para todo tipo de vehículo).
- Seguro a todo riesgo para el vehículo Citroën C4 X feel eléctrico 9373MVZ con una franquicia de 300 euros.



Incluirá defensa penal de los miembros de la Corporación y empleados en procesos que se sigan contra los mismos por imprudencia, impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Gastos jurídicos: honorarios y pagos de Abogado, derechos del Procurador, gastos materiales, actas, gastos de peritos, etc. Límite mínimo 3.005,06 €/ siniestro.

Defensa civil extracontractual del Ayuntamiento en aquellos supuestos de responsabilidad patrimonial en los que a la Compañía Aseguradora no le corresponda por tener contratada una franquicia.

5.3.- CONDUCTOR

Se entenderá admitido como conductor a cualquier persona autorizada por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, sin necesidad de que sea nominativo, siempre que cuente con los permisos administrativos necesarios para la conducción del vehículo de que se trate.

5.4.- CONSIDERACIÓN DE TERCEROS

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos del AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA y sus Organismos Autónomos que figuren como ocupantes en los vehículos, así como al personal funcionario y/o laboral al servicio del mismo.

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta Póliza, se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.

5.4.- RELACIÓN DE VEHÍCULOS

<u>Vehículo</u>	<u>Matrícula</u>
Citroën Sara.Picaso, 1.6	7950-GDG
Citroen Berlingo, 1.9	5921-FVY
Tractor John Deere	E-3624-BBW
Bobcat	E-4927-BGY
Remolque	NA-052812-VE
Volkswagen Caddy	7957-LDV
Toyota Hilux	8263-LFF
Citroën C4 X feel eléctrico	9373MVZ

5.5.- ALTAS/ BAJAS DE VEHÍCULOS

Para dar de alta/baja en la póliza un determinado vehículo, el Asegurado facilitará a la Compañía Aseguradora comunicación escrita.



En dicha comunicación se hará constar, de forma concreta, en caso de alta de un nuevo vehículo, los datos que sean necesarios para la correcta tarificación del vehículo, así como el grupo de garantías elegido.

Los Aseguradores tendrán la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura (certificado de seguro).

El alta/baja de vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

La Compañía Aseguradora procederá a la formalización de la correspondiente documentación, regularizando anualmente todas las altas y las bajas habidas durante dicho periodo, mediante la emisión del recibo o extorno de prima correspondiente.

5.6.- CERTIFICADO DE SEGURO

Al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes con relación al Seguro Obligatorio, la Aseguradora facilitará para cada uno de los vehículos asegurados un Certificado de Seguro en la forma legalmente autorizada, así como un recibo de prima que comprenda el período de cobertura del seguro.

5.7.- VENCIMIENTO UNIFICADO

El vencimiento de la flota tendrá que ser unificado aun único vencimiento por lo que aquellos vehículos que, según Anexo, tengan vencimiento diferente al anteriormente indicado, se incluirán en la flota a sus respectivos vencimientos.

5.8.- ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas surtirán efecto en toda Europa, así como en los países no europeos adscritos al sistema de Carta Verde.

5.9.- SUMAS ASEGURADAS

Valor Asegurado: 160.000 €.

5.10.- FRANQUICIA: A ofertar por las licitadoras.

6.- SEGURO GUARDERIA MUNICIPAL. ACCIDENTE COLECTIVO.

6.1. MODALIDAD.

Escuela infantil.

6.2. NUMERO DE ASEGURADOS. -

41 alumnos, Mediante registro oficial de matrículas, actualizable anualmente al inicio de cada curso escolar.

6.3 COBERTURA.

Centros docentes.



6.4. GARANTIAS Y SUMAS ASEGURADAS. -

Fallecimiento accidental: 4.500 € por persona.

Invalidez permanente: 6.000 € por persona.

Gastos sanitarios: Ilimitados.

6.5. PERIODO DE REGULARIZACION.

Anual, conforme al inicio y fin del curso escolar.

7.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES, CORPORATIVOS Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

7.1 TOMADOR

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA (NAVARRA)

7.2 ASEGURADOS

Autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en relación con el ejercicio de su autoridad y/o el desempeño de sus funciones, incluyendo tanto a las personas físicas que presten sus servicios profesionales mediante una relación de carácter continuado articulada por medio de contrato laboral fijo, indefinido o temporal, así como funcionarios de carrera e interinos con contrato temporal, y regida por el derecho público o privado, así como aquellas otras que tengan la consideración de cargos electos o políticos.

7.3 SUMA ASEGURADA

Mínimo 150.000 €

7.4 OBJETO DEL SEGURO

Pago de indemnizaciones pecuniarias de las que el Asegurado pudiera ser civilmente responsable, a título personal y con arreglo a derecho, por daños involuntariamente causados a terceros o al Tomador del seguro en el ejercicio de sus funciones al servicio del Tomador del Seguro, siempre que medie culpa o negligencia en el desempeño de su cargo.

7.5 ALCANCE DEL SEGURO

Se entenderá especialmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- Responsabilidad Civil de Autoridades y personal frente a la Administración Pública.
- Responsabilidad Contable.
- Responsabilidad frente a terceros por daños derivados de Actos incorrectos.

7.6 PRESTACIONES ADICIONALES

- Cónyuge y pareja de hecho.
- Herederos, Legatarios, causahabientes, representantes legales y derechohabientes.
- Asegurados en Entidades Externas de Derecho Público.



- Responsabilidad por prácticas de empleo.
- Gastos de expertos y defensa jurídica.
- Gastos de emergencia.
- Gastos de comunicación y relaciones con los medios.
- Gastos de restitución de Imagen.
- Asegurado contra Asegurado.
- Extensión por Reclamaciones por protección de datos.

DILIGENCIA, el pliego fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024.

Villafranca a 2 de diciembre de 2024

FERRER GEA
FRANCESCA -
DNI
19988033K

Firmado digitalmente
por FERRER GEA
FRANCESCA - DNI
19988033K
Fecha: 2024.12.02
09:31:02 +01'00'